



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, el día 1 de diciembre de 2023, correspondió por reparto la demanda de la referencia.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 15 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00368-00**  
Interlocutorio. 2920

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ÓSCAR IVÁN BOTERO CADAVID
DEMANDADO:	JUAN CAMILO ALDANA GARCÍA MARITZA ALDANA GARCÍA
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **ÓSCAR IVÁN BOTERO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 9.772.052 y en contra de la señora **MARITZA ALDANA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.713.333 y del señor **JUAN CAMILO ALDANA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.975.031; por los siguientes conceptos:

1.1. **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con vencimiento al tres (3) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.2. **INTERESES REMUNETARIOS** sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el día tres (3) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la tasa convenida del dos por ciento (2%) siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso para el cual se aplicará esta última.

1.3. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día cuatro (4) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a los señores **MARITZA ALDANA GARCÍA** y **JUAN CAMILO ALDANA GARCÍA** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

**CUARTO: ADVERTIR** que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: RECONOCER** personería al señor **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA** para actuar como apoderado del señor **ÓSCAR IVÁN BOTERO CADAVID**, con las facultades conferidas en el poder aportado.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
003 DEL 16 DE ENERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96265bebd8ccdbfd4d7907d9c8f0669197d30ce64b074f6f62fe28d5c5a6230b

Documento generado en 15/01/2024 02:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**